



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, SEDE MEDELLÍN Y ALEXANDER MÉNDEZ RINCÓN

Página 1 de 4

CESIONARIO: UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
NIT.: 860.012.357-6
CEDENTE: ALEXANDER MÉNDEZ RINCÓN
C.C.: 91.493.323
VALOR: (0) Gratuito
DURACIÓN: Por el término legal señalado en el artículo 27 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 4 Ley 1915 de 2018.

Fray **RICARDO ERNESTO TORRES CASTRO, O.P.**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.183.432 expedida en Tunja (Boyacá), domiciliado en la ciudad de Medellín, en su condición de Rector de la sede Medellín, nombrado mediante el Decreto CF No. 123 del 03 de marzo de 2020, debidamente facultado para suscribir este documento, conforme a la Resolución de Delegación No. 95 del 18 de diciembre de 2019; quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, SEDE MEDELLÍN**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, reconocida mediante Resolución No. 3645 del 06 de agosto de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia, y con NIT 860.012.357-6, quien en adelante se denominará la **CESIONARIA**, y por otra parte **ALEXANDER MÉNDEZ RINCÓN**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.493.323, en su calidad de coautor, quien en adelante se denominará el **CEDENTE**, han convenido en celebrar el presente contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor, que se regirá por las normas legales que regulan la materia, por el Manual de Contratación (Acuerdo No. 40 del 29 de Agosto de 2011 emitido por la Universidad Santo Tomás) por el Reglamento de Propiedad Intelectual (Acuerdo 40 del 2 de octubre de 2017) y conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: EL CEDENTE, transfiere de manera total, irrevocable y sin limitación alguna a favor de la CESIONARIA los derechos patrimoniales de autor que le corresponden sobre la obra **“UN ESPACIO PARA LA SOMBRA. TALLER 1enUNO. PROYECTO HEXACOMB”**, creada en Medellín (Antioquia), por el término de vigencia señalado en el artículo 27 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 4 de la Ley 1915 de 2018, y sin limitación territorial. En consecuencia de lo anterior, le corresponden a la CESIONARIA todos los derechos patrimoniales derivados de la legislación de derechos de autor y de la obra del CEDENTE, tanto respecto de ella como de todo material auxiliar, manuales, documentación, desarrollados con y/o para ella, entre ellos la documentación técnica de análisis y diseño, documentación de planificación y pruebas, documentación de usuario.
PARÁGRAFO: Como anexo a este contrato figura el **“FORMATO DE ENTREGA DEL PRODUCTO”**, el cual describe detalladamente la obra y es parte integrante del mismo.
SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: La cesión de los derechos de que es titular el CEDENTE se hace a título gratuito.
TERCERA. - CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS: Por virtud de este contrato, el CEDENTE, garantiza la autoría y titularidad auténtica de su creación cuyos derechos se transfieren en virtud de este contrato, y



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, SEDE MEDELLÍN Y ALEXANDER MÉNDEZ RINCÓN

Página 2 de 4

responderá por el ejercicio pacífico de los derechos que cede o transfiere a favor de la CESIONARIA, declarando y garantizando que sobre tales derechos no han contraído previamente ni contraerán en el futuro, compromisos o gravámenes de especie alguna que atenten contra el pleno y pacífico ejercicio de los derechos de titularidad exclusiva de la CESIONARIA o los que a tercero alguno correspondan. Esta declaración aplica y se extiende a todos los derechos patrimoniales correspondientes a LA OBRA, es decir derecho de reproducción, derecho de comunicación pública, derecho de transformación, derecho de distribución pública y el *droit de suite*. En virtud y en consistencia con esta expresa declaración, el CEDENTE, declara: i) que está plenamente facultado para ceder todos los derechos patrimoniales correspondientes a LA OBRA, ii) que LA OBRA no viola ningún derecho de terceros, no contiene apartes o extractos de otras obras protegidas que atenten contra los derechos de autor de persona alguna, iii) que asumirá la atención y toda la responsabilidad por los eventuales reclamos que se llegasen a presentar en virtud o por causa de LA OBRA, saliendo al saneamiento de la CESIONARIA en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial de un tercero con igual o mejor derecho que el suyo, iv) Que ha verificado que toda la cadena de cesiones previas y necesarias para la total y legítima transferencia de los derechos que aquí transfiere han sido cabalmente realizados.

CUARTA. - ACUERDO DE NO REVELACIÓN: Ninguna de las partes podrá, sin obtener primero el consentimiento por escrito de la otra parte, revelar los términos y condiciones de este contrato, excepto cuando sea requerido para implementar y hacer cumplir los términos del contrato por procedimientos legales. **QUINTA. - TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO:** Las

Partes Contratantes se comprometen expresa y especialmente a que cualquier controversia o divergencia que ocurra entre ellas por causa de la aplicación, ejecución, terminación o rescisión de este contrato, así como de la compensación de daños y perjuicios resultantes se resolverá mediante la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por un (1) miembro designado por las partes, que funcionará en la ciudad de Bogotá, y que decidirá en Derecho. En lo previsto en esta cláusula se aplicarán las disposiciones pertinentes sobre el Proceso Arbitral. **SEXTA. - FORMALIDADES:** Como quiera que por virtud del presente

contrato se transfieren los derechos patrimoniales de autor, este documento consta por escrito, y para su oponibilidad ante terceros, deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Derecho de Autor, conforme prescribe el artículo 183 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 6 de la Ley 44 de 1993. **SÉPTIMA:** Las partes manifiestan que cualquier acuerdo verbal o escrito anterior a este Contrato no tiene validez alguna y por tanto no produce efectos jurídicos entre las partes. **OCTAVA.- MANEJO Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN:**

El CEDENTE se obliga a cumplir la legislación en materia de protección de datos, las políticas de privacidad y seguridad de la información que el CESIONARIO ha implementado o llegare a implementar así como a utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso únicamente para cumplir sus deberes con el CESIONARIO, cumplir con las medidas de seguridad que el CESIONARIO haya implementado para asegurar el secreto y la confidencialidad así como la integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso. El CEDENTE conoce que la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, en su calidad de Responsable del Tratamiento de Datos, informa que sus datos personales serán conservados con especial cuidado, de conformidad con los establecido en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y las demás normas que las modifiquen, regulen o amplíen, las cuales gozan de sustento legal y constitucional en la fundamentación



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, SEDE MEDELLÍN Y ALEXANDER MÉNDEZ RINCÓN

Página 3 de 4

del principio que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos. El CESIONARIO en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales informa que, en el evento en que previo a la expedición del Decreto precitado, haya recolectado datos personales del CEDENTE, y estos sean imprescindibles para el cumplimiento de la misión educativa institucional de academia y formación, o para el desarrollo de las funciones sustantivas y administrativas Universitarias, mantendrá los cuidados que exige la normatividad vigente. Por lo anteriormente expuesto, el CEDENTE autoriza al CESIONARIO, para el tratamiento de sus datos, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. El CESIONARIO, atendiendo a lo dispuesto en el referente normativo, queda autorizado de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que el CEDENTE manifieste lo contrario ejerciendo la facultad sobre sus derechos de acceso, actualización, rectificación y cancelación; en tales casos, sólo tiene que comunicarlo por correo electrónico al responsable, indicando por escrito - Protección de Datos - y adjuntando copia del documento de identidad que acredite dicha titularidad, en cumplimiento del principio de calidad de los datos, a la cuenta de correo dispuesta para este fin a saber: ssgdp.ustamedellin@ustamed.edu.co. **NOVENA.** - El presente contrato sólo podrá ser modificado por acuerdo previo escrito de las partes. Después de leído y aprobado el presente contrato por las partes, en señal de aceptación de todas y cada una de las cláusulas que lo componen, lo suscriben a los:

EL CESIONARIO

Fr. Ricardo Ernesto Torres Castro, O.P.
Rector

VoBo. Supervisor: Camilo Andrés Flórez Velásquez
Dirección de Investigación e Innovación
Universidad Santo Tomás Sede Medellín

EL CEDENTE

Alexander Méndez Rincón
C.C. 91.493.323

VoBo. Abg. Camila Andrea Merchán Rincón
Secretaría General
Universidad Santo Tomás Sede Medellín



**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR SUSCRITO ENTRE
LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, SEDE MEDELLÍN Y ALEXANDER MÉNDEZ RINCÓN**

Página 4 de 4

**ANEXO
FORMATO DE ENTREGA DEL PRODUCTO**

TÍTULO	UN ESPACIO PARA LA SOMBRA. TALLER 1enUNO. PROYECTO HEXACOMB
TIPO DE PRODUCTO	ESPACIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CTEL
AUTOR/ES	VILLOTA PANTOJA JHON EDISSON, MENDEZ RINCON ALEXANDER, MORENO PIEDRAHITA JORGE ORLANDO
PALABRAS CLAVES	ARQUITECTURA, 1:1, ESCALA REAL, COMUNIDAD
FECHA DE PUBLICACIÓN	19 MAYO 2020
RESUMEN	DOCUMENTO SINTESIS DEL PROYECTO HEXACOMB, DISEÑADO, DESARROLLADO Y CONSTRUIDO POR LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES DEL TALLER 1enUNO PARA LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACIÓN VILLAFLORE EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA, CON APOYO DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN 1enUNO Y EN CONSTRUCCIÓN
FACULTAD	ARQUITECTURA